

Países	Firma	Aplicación provisional	Ratificación Aprobación (Ap) Adhesión (Ad)
Togo	23-9-1994		
Trinidad y Tobago	23-9-1994		26- 9-1994
Uganda	13-7-1994		26- 9-1994
Venezuela	26-9-1994		
Zaire	26-8-1994	22-9-1994	
Comunidad Europea	19-9-1994		19- 9-1994 (Ap)

El presente Convenio se aplica provisionalmente, de forma general y por España, desde el 1 de octubre de 1994.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de diciembre de 1994.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

911 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2038/1994, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Demarcación Notarial.*

Advertidos errores en el anexo del Real Decreto 2038/1994, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Demarcación Notarial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de 9 de noviembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 34633, primera columna, distrito de Albacete, donde dice: «Casa Ibañez»; debe decir: «Casas Ibañez».

En la página 34633, segunda columna, distrito de Mula, donde dice: «Torre de Cotilla»; debe decir: «Las Torres de Cotillas».

En la página 34636, primera columna, distrito de Santander, donde dice: «Corvera de Toranzo-Alceda»; debe decir: «Corvera de Toranzo-Alceda».

En la página 34637, segunda columna, distrito de Ferrol, donde dice: «Murgados»; debe decir: «Mugardos».

En la página 34639, primera columna, distrito de Alcalá la Real, donde dice: «Castillo de Lucubín»; debe decir: «Castillo de Locubín».

En la página 34639, segunda columna, «Gáldar», que aparece como perteneciente al distrito de Las Palmas, debe aparecer como perteneciente al distrito de Santa María de Guía.

En la página 34640, segunda columna, «Ciempozuelos», que aparece como perteneciente al distrito de Getafe, debe aparecer como perteneciente al distrito de Aranjuez.

En la página 34640, segunda columna, «Boadilla del Monte», que aparece como perteneciente al distrito de Madrid, debe aparecer como perteneciente al distrito de Móstoles.

En la página 34644, primera columna, distrito de Gandía, donde dice: «Castelló de Bugat»; debe decir: «Castelló de Rugat».

En la página 34646, segunda columna, distrito de Zaragoza, donde dice: «Fuente de Ebro»; debe decir: «Fuentes de Ebro».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

912 *ORDEN de 27 de diciembre de 1994 por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios.*

El apartado 1 del artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, establece que los recibos de salarios se deberán ajustar al modelo que apruebe el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, salvo que por Convenio Colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otro modelo que contenga con la debida claridad y separación las diferentes percepciones del trabajador, así como las deducciones que legalmente procedan.

De acuerdo con ello, y sin perjuicio de las facultades que a la negociación colectiva otorga el artículo citado, resulta necesario establecer el modelo de recibo de salarios al que deberán ajustarse las empresas en defecto de acuerdo en contrario, de manera que se garantice, además de la constancia de la percepción por el trabajador de las cantidades liquidadas, la debida transparencia en el conocimiento por el mismo de los diferentes conceptos de abono y descuento que conforman tal liquidación.

El modelo de recibo de salarios que establece la presente Orden pretende hacer compatibles tales objetivos con la necesaria flexibilidad en su formulación, de manera que pueda adaptarse a las diferentes estructuras salariales vigentes en las empresas, teniendo en cuenta al mismo tiempo la simplificación introducida por la propia Ley 11/1994 en la regulación legal del salario. Junto a ello, la Orden contiene las normas básicas sobre elaboración, conservación y firma por el trabajador de los recibos, y posibilita, a través de un amplio período transitorio, la progresiva sustitución de los modelos que hasta la fecha venían siendo utilizados por las empresas.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el apartado 1 del artículo 29 del Estatuto de los Tra-